

A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Eloy Cuadra Pedrini, con DNI _____, y
doña Margarita Rosa Cubas Jiménez, con
DNI _____, y
domicilio _____, provincia de Santa Cruz de Tenerife,
ante su Institución comparecen nuevamente y en relación al caso de la muerte del
señor Manuel Ramón Hernández Suárez amplían información para su conocimiento y
efectos:

PRIMERO.

Se hace entrega un CD (Disco 1) donde se presentan 14 fotos y tres cortos de video donde se puede ver el estado tan lamentable en el que se encontraba el señor Manuel Ramón el viernes día 15, horas antes de su muerte, cuando los abajo firmantes pedían insistentemente que fuera trasladado a un hospital. En las imágenes se puede ver entre otras cosas, la suciedad que rodeaba al señor, o la colcha roída y sucia que lo cubría.

El señor concejal de asuntos sociales del Ayuntamiento capitalino ha venido afirmando en distintos medios que la UMA se acercaba a ver al señor cada noche.

SEGUNDO.

Se pone en conocimiento de la Fiscalía que en el día de ayer, martes 19 de abril, el periódico Diario de Avisos se hacía eco de un informe médico de la UMA del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (anexo 1)¹ en el que se constataban las variadas dolencias y enfermedades que tenía acreditadas el señor Manuel Ramón, entre ellas: EPOC, Hemiplejía (parálisis de parte del cuerpo), hemiparesia, bronquitis crónica, Coxartrosis, Cardiopatía no especificada y ACV (Accidente cardiovascular) isquémico (se adjunta recorte del periódico). En el informe no se da cuenta de una enfermedad más, el alcoholismo, adicción que está contemplada como enfermedad y el señor Manuel Ramón también tenía. Tampoco parece que se haga mención en el informe que el señor Manuel Ramón tenía una pierna amputada por encima de la rodilla y tenía el brazo derecho claramente gangrenado y el tobillo derecho vendado, con una fecha escrita en la venda que databa del día 4 de abril.

TERCERO.

Los abajo firmantes han comunicado con una Fundación de Barcelona que trabaja con personas sin hogar, y allí nos comentan que en casos similares al del señor Manuel Ramón se suele pedir una ambulancia medicalizada en la que vaya un facultativo médico -pues es habitual que en las ambulancias sólo vayan sanitarios-, para que sea el médico con su mayor conocimiento de medicina y salud el que decreta la especial gravedad de la persona y elabore informe donde se afirme la imposibilidad del paciente de poder decidir por sí mismo sobre lo que es mejor para él, y sea por la fuerza trasladado a un hospital para ser atendido. En este tipo de actuaciones, una vez asistido y reestablecido el paciente puede pedir el alta voluntaria y volver a la calle, como así ocurre habitualmente según nos cuentan desde la Fundación de Barcelona.

En relación a este dato creen los abajo firmantes que en el vehículo medicalizado que se acercó a ver al señor Manuel Ramón en la tarde del pasado día 15 no venía ningún médico, siendo los dos señores únicamente sanitarios.

CUARTO.

Los abajo firmantes han tenido conocimiento de un caso no muy lejano en el tiempo ni en el espacio, acaecido en la vecina ciudad de La Laguna durante el pasado año (anexo 2)², donde una señora impedida inicio una huelga de hambre frente al

¹ - Véase: <http://www.diariodeavisos.com/2011/diariodeavisos/content/14918/>

² - Véase: <http://www.diariouniversal.net/2010/03/22/mujer-de-65-anos-cumple-25-dias-en-huelga-de-hambre-en-espana/>

Ayuntamiento para reclamar una vivienda digna, y sin ella solicitarlo la Juez del Juzgado de Instrucción 4 de La Laguna -entendemos que por petición del Ayuntamiento- decretó en abril del 2010 una orden por la que debía abandonar la calle. Una vez recibida la orden la señora se vio obligada a abandonar la calle contra su voluntad privándola así de un derecho constitucional básico de todos los españoles.

Se ha hablado telefónicamente con la señora en cuestión, cuyas iniciales son E. E. J. M., y se ha corroborado que lo que se afirma es cierto.

QUINTO.

Se ha tenido conocimiento desde diversos medios de comunicación, entre ellos Antena 3 TV (edición Canarias), como el señor concejal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene argumentando que desde su consistorio se han dado todos los pasos posibles para salvar al señor Manuel Ramón, y que la responsabilidad en este caso es de jueces y fiscales que no agilizan los trámites necesarios para ingresar en un hospital a una persona contra su voluntad.

SEXTO.

El Código Penal vigente, en sus artículos 195 y 196, sobre la **omisión del deber de socorro**, afirma lo siguiente:

Artículo 195.

1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.

2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.

3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años.

Artículo 196.

El profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas, será castigado con las penas del artículo precedente en su mitad superior y con la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de seis meses a tres años.

SÉPTIMO.

Se hace entrega de otro CD (Disco 2) con unas fotos tomadas el día 18 de abril (anexo 3) a una señora anciana sin techo en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, donde se observa el lamentable estado en el que se encuentra la misma, con uñas de pies y manos de varios centímetros de largo que le impiden una movilidad normal, con una gran masa de pelo que le tiran hacia un lado de la cabeza, con ropa andrajosa, con una aparente gran debilidad, en unas condiciones extremadamente indignas que hieren profundamente a cualquier persona con un poco de humanidad.

Vistos los hechos, los abajo firmantes creen oportuno y necesario hacer las siguientes consideraciones:

a). En relación con el punto PRIMERO de este escrito, si tal como manifiesta el señor concejal de asuntos sociales la UMA se acercaba cada noche a ver al señor Manuel Ramón para atenderlo y pedirle que accediera a ir al albergue municipal o a un centro hospitalario, puesto que según el propio concejal es imposible hacer nada más si el paciente no quiere, ¿por qué al menos la UMA no lo adecentó un poco, no le cambió la ropa, no lo movió a otro lugar donde no tuviera que estar entre cubos de basura y no le cambió la colcha por otra limpia?

b). En relación a los puntos SEGUNDO y TERCERO de este escrito, si tal como se desprende existía un informe médico en poder de la UMA que detallaba todas las dolencias y enfermedades que padecía del señor Manuel Ramón, debía por tanto haber un médico encargado del seguimiento del señor Manuel Ramón, que estuviera al tanto de su estado, de alta, o de baja como paciente. Igualmente, en algún sitio debe constar la asistencia con la que le vendaron el tobillo el día 4 de abril, y de la misma manera deberían estar registrado si alguna vez le asistió en la calle una ambulancia con médico.

c). En relación a los puntos CUARTO y QUINTO de este escrito, se constata cómo las administraciones municipales, según en qué casos, pueden acelerar las órdenes judiciales para conseguir un determinado objetivo.

Y tras todo lo dicho, los abajo firmantes respetuosamente piden que tengan a bien realizar las siguientes averiguaciones:

1º.- Que se compruebe qué facultativo médico llevaba el historial del señor Manuel Ramón, si estaba de alta o no, y en qué condiciones fue dado de alta en caso de tener el alta. Y si estaba de baja, como así se desprende que debía ser a tenor de sus múltiples afecciones, en qué condiciones se marchó del hospital.

2º.- Que se compruebe si alguna vez fue propuesto o ingresado en un tratamiento para la desintoxicación al alcohol.

3º.- Que se compruebe si alguna vez fue asistido en la calle el señor Manuel Ramón por algún médico, bien por los técnicos de la UMA, bien por las ambulancias enviadas por el 112.

4º.- Que se compruebe si desde el ayuntamiento se había pedido a la fiscalía y a los juzgados procedimiento de urgencia para ingresar al señor Manuel Ramón en el hospital contra su voluntad dando cuenta del estado real del mismo a tenor del informe médico, como así parece argumentar el señor concejal de asuntos sociales de la capital.

5º.- Que se tome en consideración las fotos aportadas en el punto SÉPTIMO de este escrito, y viendo el estado grave en el que se encuentra la señora en cuestión, se compruebe si está siendo tratada por los servicios sociales y se actúe en consecuencia para evitar que también ella muera en la calle.

6º.- Que pongan en comparación todos los hechos y argumentos aportados hasta la fecha con los artículos 195 y 196 del Código Penal, por si del abandono con resultado de muerte que sufrió el señor Manuel Ramón pudieran derivarse responsabilidades penales, toda vez que se demuestra por el informe médico en posesión de la UMA que el señor Manuel Ramón estaba realmente grave y en el ayuntamiento lo sabían, de modo que no era ya una apreciación personal de unos ciudadanos, era algo demostrado médicamente.

En Santa Cruz de Tenerife, un 20 de abril de 2011.

Firmado:

Margarita Rosa Cubas Jiménez

Eloy Cuadra Pedrini